

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-364

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 214, de 7 de noviembre de 2025, se insertó el anuncio de la aprobación provisional de la modificación del artículo 7.8 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, con entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, acordada en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrada el 27 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se hayan recibido reclamaciones a la modificación propuesta y acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Baena, conforme a lo establecido en el citado artículo 49 de la LRBRL, queda definitivamente aprobada la modificación del artículo 7.8 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, con entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.



Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.- (Modificado por Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2024)

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa 1.-

La entrada en establecimientos públicos, talleres, solares, naves industriales o edificios similares con independencia de que se ejerzan o no actividad comercial, industrial o agrícola, por metro lineal	20,00 euros/año
--	-----------------

Tarifa 2.-

2.1. La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, por metro lineal	10,00 euros/año
2.2. Las reservas de espacio (en los laterales o en la acera de enfrente) para permitir el acceso o salida de vehículos en edificios o cocheras particulares por las características de la vía o el inmueble (marca vial amarilla longitudinal continua), por metro lineal	10,00 euros/año

Tarifa 3.-

Garajes colectivos que formen parte de comunidades de propietarios, por plaza y año	20,00 euros
---	-------------

Tarifa 4.-

Los centros comerciales con aparcamientos individuales descubiertos dentro de un aparcamiento general, los situados en zonas o calles particulares, por plaza y año.	15,00 euros
--	-------------



Tarifa 5.-

Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo:

-Empresas de líneas regulares de autobuses, por ml y año	92,82 euros
-Empresas que lo soliciten para cargas y descargas de mercancías por ml y año	97,41 euros

Tarifa 6.- (Tarifa incorporada Acuerdo Pleno 26/02/2024 BOP. Núm. 97 21/05/2024)

La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares con estacionamiento autorizado delante del vado, por metro lineal:

20,00 euros/año

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a. Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO. (Modificado por acuerdo Pleno 29 de noviembre 2024)

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las respectivas tarifas.
2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que desaconsejaren, apreciada libremente por la Administración; si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, practicándose la liquidación complementaria que proceda.



4. Una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogada mientras no se presente la declaración de baja del interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para solicitar la baja deberá procederse a la sustitución de la puerta de cochera o a su anulación.

6. Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente. La Administración Municipal, en cualquier momento, podrá comprobar la veracidad de los datos declarados.

7. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal en el período de recaudación voluntaria.

8. A efectos de determinar la cuota tributaria, se tomará por metros lineales, incluyendo las fracciones, salvo que sea inferior la autorización a un metro lineal, en cuyo caso se aplicará la cuota mínima. (Modificado por Acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2025).

9. La modificación del acerado para la construcción del badén será por cuenta del titular de la autorización, quien deberá solicitar, previamente la oportuna autorización municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La actual redacción del apartado 8 del artículo 7 de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2025, y la modificación propuesta y acordada en dicha sesión plenaria, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 214, de fecha 7 de noviembre de 2025, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan recibido reclamaciones a dicha modificación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de este texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 2 de febrero de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

